



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000176

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29 AGO. 2018

VISTOS:

Los Expedientes Nros. 2018-032-EO23732 y 2018-032-EO24222, de fechas 08 y 13 de agosto de 2018, respectivamente;

CONSIDERANDO;

Que, a través de los expedientes del visto el Director del CAR "San Pedrito", remite a la Sub Unidad de Potencial Humano del INABIF, la solicitud presentada por doña Sara Lucrecia Odiaga Segura, Trabajadora de Servicio del CAR "San Pedrito" requiriendo licencia por el fallecimiento de su hermano Segundo Miguel Odiaga Segura, deceso ocurrido el 30 de junio del presente año en la ciudad de Lima, solicitando se le conceda dicha licencia del 30 de junio al 07 de julio del 2018;

Que, según el artículo 48º del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 351 del 29 de octubre del 2001, *se entiende por licencia a la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días. El derecho de licencia se inicia a petición de parte debidamente sustentada y está condicionada a la conformidad de la institución. Cuando la licencia es por dos días se sustentará con la respectiva papeleta de autorización. En caso de ser por más de dos días se sustentará con resolución de la Unidad de Recursos Humanos.*

Asimismo, el Art. 49º del precitado Reglamento señala: *las licencias a que tienen derecho los funcionarios y trabajadores son: a) con goce de remuneraciones (...) por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; (...)*

Señalando el Art. 52º del mismo que, *la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos será otorgada por (5) cinco días calendarios en cada caso, contados desde el día del deceso; pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador;*

Estando a lo expuesto, y en concordancia con el inciso k) del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR –Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es procedente otorgar dicha licencia por el período de (8) días;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, *la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;*

En uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial Nº 315-2005-MIMP, y en mérito a la designación conferida a través de la Resolución Ministerial Nº 202-2018-MIMP;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR ocho (8) días de licencia con goce de haber por el fallecimiento de su hermano a doña SARA LUCRECIA ODIAGA SEGURA, Trabajadora de Servicio del CAR "San Pedrito" de Nuevo Chimbote, con eficacia anticipada por el período del 30 de junio al 07 de julio de 2018.

ARTICULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la interesada , a su legajo personal y demás órganos competentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

.....
CPC CARLOS ESPINOSA BERECHE GARCIA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano